



Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 460-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898476
 RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: XI Número: Edición Especial. Artículo no.:77 Período: Diciembre, 2023

TÍTULO: Análisis del principio de motivación en la jurisprudencia constitucional: un enfoque en la sentencia no. 1158-17 EP/21 de la Corte Constitucional.

AUTORES:

1. Máster. Guido Javier Silva Andrade.
2. Máster. Beatriz del Carmen Viteri Naranjo.
3. Máster. Paúl Orlando Piray Rodríguez.
4. Máster. Daniela Alejandra Silva Andrade.

RESUMEN: La Constitución de Ecuador, como norma suprema, abarca la organización del Estado y los derechos fundamentales. Entre estos derechos, se incluyen algunos de gran importancia intrínseca, como la vida y la libertad, así como otros relacionados con procedimientos legales como la seguridad jurídica y los derechos de protección. La motivación se destaca como un pilar esencial del Derecho Constitucional, garantizando la justicia y transparencia en las decisiones judiciales y administrativas. La Corte Constitucional ecuatoriana, en su sentencia No. 1158-17 EP/21, ha introducido un nuevo enfoque en la motivación, abandonando el tradicional "test de motivación", que requería razonabilidad, lógica y comprensibilidad en las sentencias. Este cambio marca un hito significativo en la evolución del derecho constitucional del país.

PALABRAS CLAVES: Derechos fundamentales, constitución, procedimientos legales.

TITLE: Analysis of the principle of motivation in constitutional jurisprudence: a focus on ruling no. 1158-17 ep/21 of the Constitutional Court

AUTHORS:

1. Master. Guido Javier Silva Andrade.
2. Master. Beatriz Del Carmen Viteri Naranjo.
3. Master. Paúl Orlando Piray Rodríguez.
4. Master. Daniela Alejandra Silva Andrade.

ABSTRACT: The Constitution of Ecuador, as the supreme norm, covers the organization of the State and fundamental rights. These rights include some of great intrinsic importance, such as life and liberty, as well as others related to legal procedures, such as legal security and protection rights. Motivation stands out as an essential pillar of Constitutional Law, guaranteeing justice and transparency in judicial and administrative decisions. The Ecuadorian Constitutional Court, in its Ruling No. 1158-17 EP/21, has introduced a new approach to motivation, abandoning the traditional "motivation test", which required reasonableness, logic and comprehensibility in judgments. This change marks a significant milestone in the evolution of constitutional law in the country.

KEY WORDS: Fundamental rights, constitution, legal procedures.

INTRODUCCIÓN.

La argumentación en el sistema jurídico ha experimentado una serie de desafíos y evoluciones en respuesta al surgimiento de la corriente neoconstitucionalista, y en este nuevo contexto, se ha observado una mayor expansión de los derechos fundamentales, así como un fortalecimiento de las garantías del debido proceso. Entre estas garantías destacan principios fundamentales como la proporcionalidad, el derecho a la defensa, la motivación de las decisiones judiciales, la seguridad jurídica, la presunción de inocencia y el principio de legalidad, entre otros; estos avances han

planteado tanto cuestiones como oportunidades en el ámbito de la argumentación jurídica en nuestra jurisprudencia.

Partiendo de ello, entorno a la argumentación jurídica, debemos mencionar, que la misma debe contener una manera razonable mínima de explicación en cuanto a la debida aplicación del ordenamiento jurídico, así y también de los derechos, principios y garantías respecto al caso en concreto. En tal virtud, podemos mencionar, referente a la argumentación, que el derecho constitucional a la motivación se basa, en primer lugar, en los principios de legalidad y seguridad jurídica, los cuales establecen que la decisión de una autoridad tanto pública como judicial debe basarse en una norma legal previa, clara y pública; es decir, que el derecho de motivación, se relaciona al poder explicar la manera de que la decisión se encuentra contenida a la norma vigente, asegurando así que las personas vislumbren que sus derechos van a ser protegidos por el Estado.

Es preciso destacar, que el debido proceso se relaciona con el derecho a la motivación en función que las partes deben conocer los argumentos o fundamentos en los que se basa la decisión y permita la oportunidad de poder impugnarlo de así creerlo. Dicha decisión debe basarse en una fundamentación que tenga la firme certeza que fue emitida bajo los principios de proporcionalidad y presunción de inocencia en caso de una sanción; de esta manera, la motivación se constituye en un arma poderosa con el fin de evitar que las decisiones sean totalmente arbitrarias.

Podemos destacar, que la motivación es aplicada en las decisiones tanto judiciales como administrativas; en primer lugar, podemos mencionar, que en lo judicial, ésta se ve traducida en sentencias, resoluciones y demás actuaciones judiciales con fuerza de sentencia, así también en el campo administrativo, que se refiere a las decisiones de los entes de Gobierno, siendo representadas

por autoridades locales, provinciales, nacionales, quienes tienen el deber de emitir un acto administrativo bajo los parámetros mínimos de motivación.

Cuando nos referimos a la motivación de las decisiones tanto en el ámbito judicial como administrativo, mencionamos que se trata de que todas las autoridades públicas deben observar, en primer lugar, los derechos de las partes, pero la parte culminante de su decisión final también debe respetar las garantías del debido proceso, en base a una correcta y mínima argumentación en la cual garantice la transparencia jurídica. Para que este derecho sea efectivo, es sumamente imperioso que la explicación realizada en su decisión sea mínima suficiente; es decir, que conjure fundamentos claros que permitan comprender la aplicación de la norma en el caso a resolver.

El derecho a la motivación, un componente esencial del debido proceso y de los principios fundamentales de la justicia, ha sido objeto de un análisis profundo desde diversas perspectivas doctrinales a lo largo de la evolución del derecho. Este derecho, que asegura que las decisiones judiciales y administrativas sean justificadas y racionales, se ha convertido en una piedra angular en el sistema legal y constitucional de muchas naciones.

En este sentido, la judicatura y las autoridades administrativas han evolucionado en su enfoque hacia una interpretación más precisa y detallada de la obligación de motivar sus resoluciones. En este contexto, se ha observado una tendencia creciente hacia la exposición exhaustiva de los argumentos y razones que respaldan cada decisión, lo que fortalece la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de la autoridad.

Es importante destacar, que la comprensión y aplicación del derecho a la motivación no se limita únicamente a la perspectiva doctrinal o jurisprudencial, sino que también se fundamenta en las normativas legales y constitucionales que rigen cada jurisdicción, la legislación y la jurisprudencia que son fuentes esenciales para entender y aplicar este derecho de manera efectiva, ya que proporcionan pautas específicas sobre cómo debe llevarse a cabo la motivación de las decisiones.

En el marco de la presente investigación, se llevará a cabo un análisis exhaustivo de este derecho, considerando tanto las perspectivas doctrinales como las normativas legales y la jurisprudencia relevante; este enfoque integral permitirá una comprensión más completa de la importancia y el alcance del derecho a la motivación en el contexto legal y constitucional, contribuyendo así a una base sólida para el desarrollo y la aplicación de esta garantía fundamental en el sistema jurídico.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

La metodología analítico-sintética se aplicó para comprender en detalle la argumentación jurídica y las particularidades de cada variable de estudio; se realizaron análisis y síntesis de los criterios doctrinarios en relación con los derechos del debido proceso, incluyendo la motivación, con el propósito de profundizar en el análisis de la mencionada sentencia emitida por la Corte Constitucional.

La base de este estudio se fundamentó en el análisis de documentos, teorías y opiniones doctrinarias. Se utilizaron diversas fuentes del derecho, como la legislación y la doctrina, en relación con el tema de estudio, y se prestó especial atención a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Estas fuentes proporcionaron el marco jurídico y doctrinario necesario para una comprensión más completa de los temas de investigación planteados.

El diseño de la investigación se llevó a cabo de manera exploratoria, bibliográfica y documental. Se realizaron búsquedas y análisis de documentos, artículos científicos, textos académicos y otras fuentes relacionadas con el tema de estudio. Estos recursos bibliográficos y documentales desempeñaron un papel fundamental al proporcionar una sólida base teórica y conceptual que contribuyó significativamente a la comprensión de la argumentación jurídica, los derechos del debido

proceso, el derecho a la motivación y el análisis de la sentencia No. 1158-17 EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021) emitida por la Corte Constitucional.

Resultados.

La Argumentación Jurídica.

Muchos aspectos jurídicos se han planteado en torno a la solución de un conflicto legal, pero al momento de resolverlos por autoridades administrativas como judiciales, se han tornado en un caso que verdaderamente no se concibe como se resolvió, y ante ello, se plantea la siguiente pregunta ¿Cómo se resolvió o en base a qué se resolvió?; para ello, es importante verificar cuál fue su argumento. En este sentido, se puede mencionar, que el argumento es “el razonamiento para probar o demostrar una proposición, o para convencer de lo que se afirma o se niega” (Gómez, 2022).

Se menciona, que “La fuerza de una argumentación se mide en un contexto dado por la pertinencia de las razones; ésta se pone de manifiesto, entre otras cosas, cuando la argumentación es capaz de convencer a los participantes en un discurso; esto es, si puede motivarlos a aceptar la pretensión de validez en litigio” (Gómez, 2022); por lo que podemos indicar, que la argumentación es realizar un razonamiento lógico con el fin de aseverar un hecho en el cual se llegue a entender de una mejor manera un caso concreto.

Para poder argumentar de una adecuada manera, se debe distinguir “siempre estas tres entidades: premisas, conclusión e inferencia (la relación que se da entre las premisas y la conclusión)” (Atienza, 2013).

En términos generales, se posee una comprensión común de lo que implica argumentar un hecho; sin embargo, desde una perspectiva jurídica, es imperativo reconocer la trascendencia y la importancia que conlleva la capacidad de argumentar de manera precisa y fundamentada en el contexto de un hecho o caso legal. Cuando hacemos referencia a la argumentación en el ámbito jurídico, nos estamos refiriendo a la ejecución de un razonamiento lógico que se entrelaza de manera sustancial con las

disposiciones normativas, la ley y los reglamentos pertinentes. Esta confluencia entre el razonamiento y el marco legal reviste una connotación y relevancia de gran interés y precisión.

La argumentación jurídica, en esencia, representa un proceso altamente especializado que implica la habilidad de presentar y sostener un argumento en un contexto legal; esto no solo requiere una comprensión profunda de los hechos y del derecho aplicable, sino también la capacidad de articular de manera efectiva cómo se relacionan entre sí. En otras palabras, implica la construcción de un argumento sólido que demuestre cómo los hechos específicos de un caso se ajustan o no a las disposiciones legales y normativas pertinentes.

En este contexto, la argumentación jurídica va más allá de una simple exposición de hechos; se convierte en una disciplina que exige un análisis meticuloso, una interpretación precisa de la ley, y una presentación convincente de los argumentos ante una autoridad competente, como un tribunal. La capacidad de realizar esta argumentación de manera efectiva es esencial en el ámbito legal, ya que no solo determina el éxito en la defensa de los derechos y las posiciones legales, sino que también contribuye a la coherencia y la integridad del sistema jurídico en su conjunto.

Concomitante a ello, se debe entender, que la argumentación jurídica es la “fundamentación adecuada de una decisión judicial, la necesidad de que se tenga como base una norma de carácter universal, de la cual la decisión se siga lógicamente. Esa regla universal puede provenir del derecho positivo, pero puede ocurrir también que existan casos en los que no se identifica tal norma del derecho positivo, pues no existe o no se puede extraer, lo que hace que surja la necesidad de construir dicha regla” (García Obando et al., 2021).

Por lo expuesto, se puede deducir, que el juez en su razonamiento debe “buscar llegar a una solución que sea equitativa, razonable y ejemplar, además de tener como base los principios y valores que fundan el derecho, su “espíritu”, que se identifican en los valores y técnicas que otros textos normativos protegen e integran” (García Obando et al., 2021).

Por lo expuesto, podemos mencionar, que la argumentación jurídica es poder otorgar en base a la razón de jueces y autoridades públicas, la fundamentación de sus decisiones en el marco del ordenamiento jurídico, en observancia principalmente de los principios de legalidad y seguridad jurídica. Dicha resolución o decisión implica el uso de premisas mayores y menores, para posterior llegar a una conclusión bajo las reglas, y además de precedentes judiciales, con el fin de alcanzar una solución justificada y razonada; debemos señalar, que la argumentación jurídica es sumamente importante en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, ya que ésta permite la equidad, la transparencia y justicia.

Discusión.

El Derecho Constitucional a la motivación.

Se puede mencionar, que la motivación judicial se originó en el Derecho romano, ya que: “en esa época existió una praxis favorable a la motivación, que emergió en el procedimiento civil formulario y se consolidó en la llamada cognición extraordinaria, teniendo una similitud cercana a lo que hoy se entiende por motivación, que no fue predicable únicamente de la sentencia romana sino también de otras resoluciones, que en nuestro medio conocemos como autos interlocutorios.

La caída del Imperio Romano, lamentablemente implicó el olvido de la práctica de la motivación, hasta llegar prácticamente a su olvido durante la Edad Media; con el pasar del tiempo, con la denominada doctrina del ius commune, se retomó la práctica de motivación de las resoluciones, pero no es hasta el constitucionalismo liberal y la codificación, que se la retomarían con las exigencias de sus inicios” (López, 2017).

El derecho a la motivación se encuentra recogido en el artículo 76, número 7, letra 1) de la Carta Magna, la cual señala que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones

de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008); ante ello, podemos mencionar, que el derecho a la motivación se encuentra dentro de capítulo octavo de la norma suprema, respecto a los derechos de protección, principalmente a las garantías del debido proceso. Conocemos que el debido proceso es aquella garantía que busca asegurar que en todo proceso judicial como administrativo se cumplan con las disposiciones constitucionales y legales entorno a satisfacer un adecuada y sistematizada observancia de los derechos y principios que aseguren una acertada y justa decisión.

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo a los principios procesales, señala en el artículo 4, número 9, lo que sigue: “La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales: Motivación. - La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

De la misma forma, en el Código Orgánico Administrativo, referente a la motivación de los actos administrativos en el artículo 100 dispone: “En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.

3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

Se puede indicar, que respecto al Derecho constitucional de motivación, “los jueces tienen la obligación de motivar sus decisiones, lo que quiere decirse es que deben justificarlas. Cada uno de esos dos aspectos de las decisiones constituiría el objeto de estudio de disciplinas distintas: del contexto de descubrimiento tendrían que ocuparse diversas ciencias sociales (psicología, sociología, etc.); mientras que la teoría del Derecho (y por tanto, la teoría de la argumentación jurídica) se situaría exclusivamente en el contexto de justificación” (Atienza, 2013); dicha obligación de autoridades judiciales como administrativas nace de la Constitución, en virtud que de acuerdo al artículo 76, número 7, letra l), la consecuencia jurídica de su incumplimiento se traduce en la nulidad de los actos administrativos, resoluciones o fallos.

El Autor Galo Blacio respecto al Derecho de motivación menciona: “La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica; es decir, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.” (Blacio, 2016).

El Autor Tomás Aliste señala, que la “(...) motivación se convierte en instrumento esencial que garantiza la publicidad de la efectiva sujeción del juez a las leyes, porque tratándose de hacer visibles

los motivos que llevan al dictado de las resoluciones judiciales, todo individuo puede examinar si son consecuentes los racionios del juez, y si este ha observado la ley religiosamente” (Aliste, 2018).

Podemos destacar, que “una decisión será razonable si cumple estos dos requisitos: si es lógicamente consistente (si se comprueba con facilidad recurriendo a la lógica formal) y si es “justa” (para ello ha de cumplir requisitos como el de universidad); sin embargo, no todos los casos son tan sencillos como el silogismo aquí expuesto; por ello, se pueden distinguir casos fáciles y casos difíciles” (Gómez, 2022).

De acuerdo a lo manifestado por el autor, se puede deducir, que cualquier decisión será razonable al cumplimiento de dos requisitos, el primero es que sea lógico; es decir, que de fácil comprobación, y la segunda, que se justa; sin embargo, debemos tomar en consideración, que no todos los casos y hechos van a tener la misma connotación respecto de casos más sensibles, como en sede jurisdiccional como en materia penal, frente a los menos sensibles, como lo sería en un caso que deba resolverse en sede administrativa.

Respecto al ampliamente conocido “Test de Motivación”, emitido por la Corte Constitucional.

Es importante resaltar, que por mucho tiempo la Corte Constitucional del Ecuador ha establecido en su línea jurisprudencial el tan famoso y utilizado “Test de Motivación”, el cual tenía un hilo conductor de medidas que debía tener en cuenta toda decisión judicial o administrativa, con el fin de efectivizar el derecho de motivación; dicho test debía contener tres parámetros como lo son la razonabilidad, la lógica y comprensibilidad.

La Magistratura respecto a dichos parámetros en una nueva línea jurisprudencial señaló que “el test distorsiona el alcance de la garantía de la motivación al atribuir a dicha garantía la exigencia máxima de que el juez dote a sus decisiones de una motivación correcta, y no la exigencia mínima de aportar una motivación suficiente” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Consecuentemente y bajo un análisis interpretativo de cada uno de los parámetros anteriormente expuestos señaló: “(...) esta Corte se aleja de forma explícita y argumentada de su jurisprudencia relativa al test de motivación, con arreglo al artículo 2.3 de la LOGJCC, y a continuación, se establecen pautas para el examen de un cargo de vulneración de la garantía de la motivación a partir de la sistematización de su jurisprudencia reciente” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Pautas para examinar un cargo de vulneración de la garantía de la motivación.

Punto de partida.

La Corte Constitucional, al alejarse del test de motivación, señala en primer lugar, que para encontrar el punto de partida, el juez tiene que “(...) evaluar si un cargo de vulneración de la garantía de la motivación es procedente, debe enfocarse en la parte de la motivación, o sea, en la argumentación jurídica a la que específicamente se refiere el cargo esgrimido por la parte procesal. Para ello, es útil identificar el problema jurídico y la decisión relativos a esa argumentación jurídica” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Criterio rector.

Respecto al criterio rector, la Corte Constitucional manifiesta que: “(...) una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa. Este criterio deriva directamente del artículo 76.7.1 de la Constitución, pues este prescribe que “[n]o habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”. Como ya ha señalado esta Corte, la citada disposición constitucional establece los “elementos argumentativos mínimos” que componen la “estructura mínima” de una argumentación jurídica” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021); por lo que respecto a la estructura mínimamente completa, la Magistratura ha señalado que “(...) conlleva la obligación de: “i) enunciar en la sentencia las normas o principios jurídicos en que se fundamentaron [los juzgadores] y ii) explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de

hecho”; añadiendo un tercer elemento que: “[los actos jurisdiccionales deben:] i) enunciar en la sentencia las normas o principios jurídicos en que se fundamentaron [los juzgadores]; ii) enunciar los hechos del caso; y iii) explicar la pertinencia de la aplicación de las normas a los antecedentes de hecho” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Adicional a ello, la Corte ha señalado, en esta misma sentencia, que: “(...) el criterio rector para examinar un cargo de vulneración de la garantía de motivación establece que una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa; es decir, integrada por estos dos elementos: (i) una fundamentación normativa suficiente, y (ii) una fundamentación fáctica suficiente” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La Corte ha mencionado que cuando se incumple el criterio rector antes mencionado, existe una deficiencia motivacional, existiendo tres tipos de deficiencia que son: la inexistencia, la insuficiencia, y la apariencia. Respecto a la inexistencia señala la Magistratura que “Una argumentación jurídica es inexistente cuando la respectiva decisión carece totalmente de fundamentación normativa y de fundamentación fáctica” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021); referente a la insuficiencia señala que la argumentación jurídica es insuficiente “(...) cuando la respectiva decisión cuenta con alguna fundamentación normativa y alguna fundamentación fáctica, pero alguna de ellas es insuficiente, porque no cumple el correspondiente estándar de suficiencia” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021), y respecto a la apariencia, se menciona que una argumentación jurídica es aparente cuando “(...) a primera vista, cuenta con una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente, pero alguna de ellas es, en realidad, inexistente o insuficiente, porque está afectada por algún tipo de vicio motivacional. En la jurisprudencia de esta Corte, se han identificado los siguientes tipos de vicio motivacional, aunque esta enumeración no debe entenderse como una tipología estricta ni cerrada: (3.1) incoherencia; (3.2) inatención; (3.3) incongruencia; e, (3.4) incomprensibilidad” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

De acuerdo a este último parámetro de insuficiencia, nos referiremos a cada uno de los tipos de vicio motivacional por apariencia: la incoherencia se da cuando “(...) en la fundamentación fáctica o en la fundamentación jurídica se verifica: o bien, una contradicción entre los enunciados que las componen –sus premisas y conclusiones– (incoherencia lógica), o bien, una inconsistencia entre la conclusión final de la argumentación y la decisión (incoherencia decisional). Lo primero se da cuando un enunciado afirma lo que otro niega; y lo segundo, cuando se decide algo distinto a la conclusión previamente establecida” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021); la inatinencia se da cuando “(...) en la fundamentación fáctica o en la fundamentación jurídica se esgrimen razones que no “tienen que ver” con el punto controvertido; esto es, no guardan relación semántica general con la conclusión final de la argumentación, y por tanto, con el problema jurídico de que se trate” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021); la incongruencia se da cuando “(...) en la fundamentación fáctica o en la fundamentación jurídica, o bien, no se ha contestado algún argumento relevante de las partes procesales (incongruencia frente a las partes), o bien, no se ha contestado alguna cuestión que el sistema jurídico –ley o la jurisprudencia– impone abordar en la resolución de los problemas jurídicos conectados con cierto tipo de decisiones” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021); la incomprensibilidad se da cuando “(...) un fragmento del texto (oral o escrito) en que se contiene la fundamentación normativa y la fundamentación fáctica de toda argumentación jurídica no es razonablemente inteligible para un profesional del Derecho o –cuando la parte procesal interviene sin patrocinio de abogado (como puede suceder, por ejemplo, en las causas de alimentos o de garantías jurisdiccionales)– para un ciudadano o ciudadana” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Aclaraciones finales referente a la deficiencia motivacional.

La Corte menciona que no es indispensable que las partes deban identificar cada uno de los tipos de deficiencia motivacional o de vicio motivacional, sino más bien el de mencionar con claridad las razones porque se ha vulnerado el mencionado derecho a la motivación, señalando también que “La

carga de la argumentación la tiene quien afirma que la garantía de la motivación ha sido transgredida, toda vez que la suficiencia de la motivación se presume, como ocurre con toda condición de validez de los actos del poder público” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La motivación en contextos particulares relativo a las garantías jurisdiccionales.

La Magistratura respecto a la motivación de manera general manifiesta que “Las pautas jurisprudenciales establecidas en esta sentencia tienen carácter general; en esa medida, son en principio comunes a todo contexto en el que un juez debe examinar un cargo de vulneración de la garantía de la motivación. Incluso, con las debidas adaptaciones, puede aplicarse a la motivación de actos administrativos; sin embargo, dependiendo del contexto específico de que se trate, la jurisprudencia sobre dichas pautas puede introducir variaciones y particularidades” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021); por lo tanto, esta sentencia respecto al derecho a la motivación, puede aplicarse tanto en sede administrativa como jurisdiccional.

Referente a las garantías jurisdiccionales, la Corte menciona que la motivación en dichas garantías incluyen la obligación de “realizar un análisis para verificar la existencia o no de vulneración a los derechos, si en dicho análisis no se determina la existencia de vulneraciones a los derechos, sino más bien conflictos de índole infraconstitucional, le corresponde al juez determinar cuáles son las vías judiciales ordinarias adecuadas para la solución del conflicto” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Por lo que se puede destacar, que en materia constitucional, respecto a las garantías jurisdiccionales, además de las pautas jurisprudenciales señaladas en la presente sentencia analizada, el juez o jueza en la sentencia tiene la obligación de efectuar un profundo análisis sobre la existencia o no de vulneración de derechos constitucionales para que ésta se encuentre debidamente motivada.

CONCLUSIONES.

Podemos señalar, que la fuerza de una argumentación se mide en un contexto dado por la pertinencia de las razones; es decir, que la argumentación jurídica es capaz de convencer a los participantes en un caso cuando es llevado a cabo un silogismo ordenado en base a una premisa mayor y una premisa menor, consecuentemente hasta llegar a una conclusión coherente, lógica y razonada respecto a una pretensión válida.

Se puede concluir, que el derecho a la motivación es aquel derecho procesal que los ciudadanos ejercen en relación de una respuesta con la debida fundamentación de parte de las autoridades judiciales y públicas, consistente de que dichos órganos tienen la obligación de explicar de manera diáfana las razones de sus fallos y resoluciones.

Se ha definido que el derecho a la motivación ha evolucionado a lo largo de la historia, siendo su génesis el Derecho Romano, el cual surgió en el procedimiento civil formulario y se fue consolidando en la cognición extraordinaria, las cuales tenían una semejanza marcada lo que hoy llamamos derecho de motivación, teniendo en cuenta que este derecho se interrelaciona con el principio de publicidad de las actuaciones judiciales y administrativas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Aliste, T. (2018). La motivación de las resoluciones judiciales. Marcial Pons. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497688642.pdf>
2. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento N. 52. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

4. Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico Administrativo. Registro Oficial Suplemento N. 31. <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
5. Atienza, M. (2013). Curso de Argumentación Jurídica. Editorial Trotta, SA. <https://www.torrossa.com/gs/resourceProxy?an=2628795&publisher=FZW752>
6. Blacio, G. (2016). La Protección Jurisdiccional de los Derechos Constitucionales. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://es.scribd.com/document/491037200/Proteccion-jurisdiccional-de-los-derechos-Blacio-Aguirre-Galo-Stalin-copia-pdf>
7. Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1158-17-EP/21, Caso No. 1158-17-EP. CCE. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21-garantia-de-la-motivacion/>
8. García Obando, P. A., Aguirre Román, J. O., & Pabón Mantilla, A. P. (2021). Ensayos sobre la argumentación jurídica: Aproximaciones desde la teoría de la argumentación de Chaïm Perelman. Ediciones UIS. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=YaM3EAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT93&dq=4.%09Garc%C3%ADa+Obando,+P.+A.,+Aguirre+Rom%C3%A1n,+J.+O.,+%26+Pab%C3%B3n+Mantilla,+A.+P.+\(2013\).+Ensayos+sobre+argumentaci%C3%B3n+jur%C3%ADdica:+aproximaciones+desde+la+teor%C3%ADa+de+la+argumentaci%C3%B3n+de+Chaim+Perelman.+Ediciones+Uis.&ots=9it6b5yXw2&sig=fM1athsCFGPvKNIGIBFYyCE1_3o#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=YaM3EAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT93&dq=4.%09Garc%C3%ADa+Obando,+P.+A.,+Aguirre+Rom%C3%A1n,+J.+O.,+%26+Pab%C3%B3n+Mantilla,+A.+P.+(2013).+Ensayos+sobre+argumentaci%C3%B3n+jur%C3%ADdica:+aproximaciones+desde+la+teor%C3%ADa+de+la+argumentaci%C3%B3n+de+Chaim+Perelman.+Ediciones+Uis.&ots=9it6b5yXw2&sig=fM1athsCFGPvKNIGIBFYyCE1_3o#v=onepage&q&f=false)
9. Gómez, P. (2022). Lexicología y argumentación jurídica. México: IURE Editores. <https://isbnmexico.indautor.cerlalc.org/catalogo.php?mode=detalle&nt=346906>

10. López, R. (2017). Indeterminación y contenido esencial de los derechos humanos en la Constitución mexicana. *Cuestiones constitucionales*, 37, 229-263.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1405919318300404>

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Guido Javier Silva Andrade.** Magíster en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Riobamba, Ecuador. E-mail: ur.guidosa38@uniandes.edu.ec
2. **Beatriz Del Carmen Viteri Naranjo.** Magíster en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Riobamba, Ecuador. E-mail: ur.beatrizviteri@uniandes.edu.ec
3. **Paúl Orlando Piray Rodríguez.** Magíster en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Riobamba, Ecuador. E-mail: ur.paulpr13@uniandes.edu.ec,
4. **Daniela Alejandra Silva Andrade.** Magíster en Derecho Administrativo. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Riobamba, Ecuador. E-mail: anny_silva03@hotmail.com

RECIBO: 10 de septiembre del 2023.

APROBADO: 8 de octubre del 2023.